

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se crea la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, y entre sus funciones está la de velar por el estricto cumplimiento de las normas legales vigentes y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá ratificó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada en 1995, denominado STCW 78/95.

Que conforme a la Regla 1/9 del Convenio Internacional Sobre normas de Formación, Guardia y Titulación para la Gente de Mar, STCW 78/95, cada Estado Parte del Convenio, establecerá normas médicas para la gente de mar y garantizará que los títulos expedidos cumplan con los requisitos de la mencionada regla, para lo cual las Administraciones Marítimas deberán regular todo lo referente a los Facultativos autorizados para la expedición de los certificados médicos de la gente de mar.

Que en concordancia, con el Decreto Ley 8 de 26 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá, es la entidad competente dentro de la República de Panamá, para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, consagrada en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá y para de reglamentar las normas relativas a la adopción e idoneidad de la gente de mar.

Que mediante la Resolución ADM No. 054 de 26 de febrero de 2007, se adoptan las *"Directrices para la realización de Reconocimientos Médicos Periódicos y Previos al Embarque de los Marineros"*, OIT/OMS, y en la cual se establece que la gente de mar que opte por un título o refrendo, deberá someterse a una evaluación médica inicial, que asegure su aptitud física para el buen desempeño de sus tareas en la mar.

Que la Resolución ADM No. 054 de 26 de febrero de 2007, igualmente establece que el certificado médico deberá ser expedido por un médico debidamente certificado y autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante las resoluciones ADM. No. 197-2005 de 17 de junio de 2005 y ADM. No. 058-2006 de 10 de abril de 2006, fueron autorizados para emitir certificados médicos a la gente de mar, de

conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional Sobre normas de Formación, Guardia y Titulación para la Gente de Mar, STCW 78/95, un total de 114 médicos, quienes a la fecha, se encuentran autorizados para emitir las certificaciones médicas indicadas.

Que con fundamento en todo lo antes citado, y en cumplimiento de las normativas existentes, y a los Convenios de los cuales Panamá es Estado Parte; se hace necesario establecer los requisitos mínimos para que los facultativos o médicos, puedan optar por la autorización de la Autoridad Marítima de Panamá, para poder expedir, previa evaluación física, un certificado médico a la gente de mar.

Por tanto, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de las facultades legales, conferidas por el Decreto Ley 7 de 10 de Febrero de 1998,

#### **RESUELVE:**

##### **ARTÍCULO PRIMERO:**

Todo facultativo que desee optar por una autorización para expedir certificado médico a la gente de mar que realiza labores en la marina mercante panameña, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita y dirigida a la Dirección General de la Gente de Mar;
2. Dos (2) fotos a colores tamaño carné, y
3. Fotocopia autenticada de su Registro Médico o Idoneidad emitido por el Ministerio de Salud.

**Parágrafo:** los facultativos que tengan calidad de "*Médicos Especialistas*", podrán aportar, debidamente autenticada, la documentación que así lo acredite.

##### **ARTÍCULO SEGUNDO:**

Además de lo anterior, el facultativo deberá llenar el formulario de Solicitud de Aplicación y tomar el Seminario Taller, que cada dos años coordinará la Dirección General de la Gente de Mar, sobre las "Directrices para la realización de Reconocimientos Médicos Periódicos y Previos al Embarque de los Marineros", OIT/OMS y el

el cual podrá coordinar esta Dirección en acuerdo con otras entidades.

Al culminar el Seminario Taller se le dará un certificado como participante y en base a la lista de participación, la Dirección General de la Gente de Mar tendrá cinco (5) días hábiles para emitir Resolución motivada con los nombres de los facultativos autorizados, la cual será debidamente publicada en el sitio electrónico de la Dirección General de la Gente de Mar y SEGUMAR (Oficina Técnica de Seguridad Marítima de Panamá).

**ARTÍCULO TERCERO:**

El facultativo mantendrá actualizado sus datos generales y estará obligado a visitar la página electrónica de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de mantenerse informado de las nuevas normas que le deben regir.

**ARTÍCULO CUARTO:**

La autorización que expida la Autoridad Marítima de Panamá a los facultativos tendrá una duración de dos (2) años.

Tres meses antes del vencimiento de su autorización, los facultativos podrán solicitar por escrito y con la documentación señalada en el Artículo Primero, su aspiración de continuar en la lista de facultativos autorizados; para lo cual deberán tomar el Seminario Taller de actualización.

**ARTÍCULO QUINTO:**

En el Departamento de Titulaciones de la Dirección General de la Gente de Mar, reposará un expediente de cada facultativo autorizado, el cual contendrá la siguiente información:

1. Solicitud de Aplicación,
2. Hojas de sus Datos Generales,
3. Dos (2) fotos a colores tamaño carné,
4. Copia del Registro Médico o Idoneidad;
5. Copia del Informe de Auditoria que realizará la Dirección General de la Gente de Mar al centro o clínica donde el facultativo expide las certificaciones a la gente de mar, tal como lo indica la Resolución ADM No. 054 de 26 de febrero de 2007, en su Artículo Undécimo.

**ARTÍCULO SEXTO:**

Los certificados y evaluaciones médicas de la gente de mar, que serán emitidos por los facultativos autorizados por esta Institución,

pueda garantizar la aptitud física adecuada y la condición de salud satisfactoria, que debe tener la gente de mar, con motivo del tipo de labores que estos realizan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los facultativos actualmente autorizados mediante las resoluciones ADM. No. 197-2005 de 17 de junio de 2005 y ADM. No. 058-2006 de 10 de abril de 2006, deberán asistir al Seminario Taller indicado en la presente resolución, para así continuar en el listado de los médicos autorizados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Una vez completado el Seminario Taller, se les incluirá en la Resolución Motivada a la cual se hace alusión en el artículo segundo.

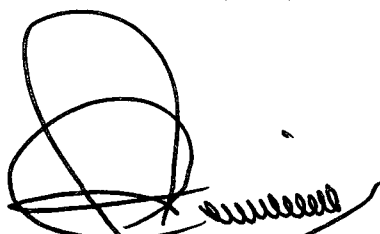
La vigencia de esta autorización será de dos (2) años, tal como lo establece el artículo cuarto de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución regirá, seis meses después de la fecha de su firma.

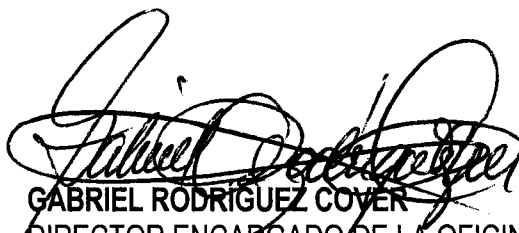
**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.  
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.  
Resolución ADM No. 054 de 26 de febrero de 2007.  
Resolución ADM No. 197-2005 de 17 de junio de 2005.  
Resolución ADM. No. 058-2006 de 10 de abril de 2006.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete ( 27 ) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).



FERNANDO A. SOLÓRZANO A.  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ



GABRIEL RODRÍGUEZ COVER  
DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE  
ASESORÍA LEGAL EN FUNCIONES DE